CONVENIO SOLIDARIO No. IDACO-CONV-SOLID-0848-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE GUATANCUY ALTO DEL MUNICIPIO DE UBATÉ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Entre los suscritos a saber**, ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO,** mayor de edad con cédula de ciudadanía No.1.071.628.833 expedida en Fómeque – Cundinamarca, en su calidad de Gerente General nombrada mediante Resolución No.1913 del 30 de mayo de 2024, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta No. 0000462 del 4 de junio de 2024, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios conforme lo señala el Decreto Ordenanzal No. 372 de 2020 *"Por el cual se establece el manual específico de funciones del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca"*, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Ley 136 de 1994, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA** con **Nit 900.294.898-2,** quién en adelante se denominará **IDACO** por una parte, y por la otra **YULIET KATHERIN ALFONSO BARRIGA** mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **1.072.366.174**, actuando en nombre y representación legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE GUATANCUY ALTO** del municipio de **UBATÉ** del departamento de Cundinamarca, con NIT **832.002.999-1,** quien en adelante se denominará **OAC** hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO SOLIDARIO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **5.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*». **6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los Organismos de Acción Comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. **9.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las **Juntas de Acción Comunal** y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «(...] *una organización cívica, social y*

comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda(...)*» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación nacional de Acción comunal, constituida por los organismos de tercer grado que posteriormente se afilien. **10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «*(...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*». **12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. **14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **15.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que *«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada*». **16** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. **17.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y*

proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] *gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*.», respectivamente. **18.** Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. **414** del **30 de enero de 1965,** otorgada por **Ministerio de Justicia**, la cual se encuentra vigente. **19.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el Organismo de Acción Comunal corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **20.** Que el valor total del presente Convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **21.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. **22.** Que el IDACO declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública. **23.** Que el IDACO, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, *"Por el cual se establece el estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca",* es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana. **24.** Que el IDACO tiene como misión la de *"promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad"* **25.** Que en el marco del cumplimiento de la misión del IDACO, el Decreto Ordenanzal 411 de 2024 establece como objetivos, entre otros, los siguientes: "*Brindar acompañamiento y asesoría para impulsar el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objeto de construir capital social."* y *"Orientar a los organismos comunales en el desarrollo de iniciativas que fomenten la construcción del tejido social a través de la inversión pública"* **26.** Que en el Plan Departamental de Desarrollo adoptado mediante *Ordenanza 001 de 2024,* por la Asamblea de Cundinamarca para la vigencia 2024-2028 *"Gobernando: Más que un Plan",* se contempló a la comunidad como protagonista, estableciendo como uno de sus cometidos la ejecución de obras con la integración de las Organismos de Acción Comunal en distintos sectores tales como: social, económico, cultural, educación, salud, **vivienda**, infraestructura y equipamientos comunitarios, entre otros, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cundinamarca, contribuyendo de esta forma a que cada uno de los cundinamarqueses pueda cumplir con sus proyectos de vida individuales y comunitarios. **27.** Que en el marco del alcance de la misión y la funciones del IDACO, se estableció la línea estratégica *"Con-unidad",* en la cual se encuentra la apuesta denominada "*Infraestructura*", que busca implementar el "*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos*", teniendo como objetivo de resultado "*Fortalecer al 90% de los 4.713 organismos de acción comunal en el cuatrienio*" esto a través de un producto el cual consta de implementar 2.700 proyectos denominados "*obras con capital social*" orientados a afianzar valores

como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad. **28.** Que los proyectos denominados *"obras con capital social"* tienen como propósito el fortalecimiento del tejido social y liderazgo de nuestras comunidades mediante la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de impacto comunitario, lideradas por los Organismos de Acción Comunal del Departamento. **29.** Que considerando las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, el IDACO y la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca (en adelante SV) han edificado una alianza que permite trabajar en conjunto en el proyecto de mejoramiento y/o adecuación de vivienda en el departamento de Cundinamarca en asocio con los organismos de acción comunal, teniendo en cuenta que en el marco de las funciones que le fueron asignadas a la SV, esta debe realizar, entre otras, el diseño y posterior implementación de los programas y políticas con los que pretende atender las necesidades que en materia de vivienda tienen los cundinamarqueses, procurando reducir el déficit cualitativo habitacional que a la fecha presenta el Departamento en sus 116 municipios. **30.** Que, la Secretaría de Vivienda asumió el compromiso de diseñar, estructurar y mitigar el déficit existente, y también promover el acceso progresivo a una vivienda digna para todos los cundinamarqueses, abarcando la totalidad de los 116 municipios del Departamento. Entre los proyectos que pretende ejecutar, prevé adelantar algunos con la participación de los organismos de acción comunal, considerando su naturaleza, relevancia social en el territorio, y su aporte al desarrollo integral de la comunidad mediante la ejecución de proyectos que beneficiarán a sus asociados **31.**Que, la SV adelanta proyectos teniendo en cuenta los datos proporcionados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a través de la Encuesta Nacional de Vida (ECV 2025) del Departamento Nacional de estadística (DANE), donde se determina que el total de hogares que habitaban viviendas distintas a la tradicional indígena era de 18.781.000, es decir el 99,6%, de los cuales, 4.809.000 se encontraban en déficit habitacional, lo que representa el 25.6%. **32.** Que, con el propósito de potenciar el impacto de las acciones institucionales en el territorio que permitan contribuir a la reducción porcentual de los índices de déficit habitacional cualitativo en el Departamento, la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca ha consolidado una alianza estratégica con el IDACO. Esta se fundamenta en la afinidad de sus objetivos misionales y en la convergencia de sus líneas estratégicas, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de proyectos en el sector vivienda **33.** Que en el marco de la referida alianza el IDACO y la Secretaría de Vivienda, suscribieron el Convenio **SV-CD-CVI-134-2026**, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros con el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca para desarrollar e implementar proyectos de mejoramiento de vivienda con los Organismos de Acción Comunal del departamento de Cundinamarca."* **34.** Que en el marco del referido Convenio Interadministrativo, la SV adelantó un ejercicio técnico de validación y priorización territorial, orientado a identificar los municipios con mayores necesidades habitacionales y, en consecuencia, aquellos en los cuales resultaba pertinente focalizar la oferta institucional en materia de mejoramiento de vivienda, esto teniendo en cuenta el análisis del indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI. **35.** Que como resultado de este ejercicio, fueron priorizados municipios del departamento de Cundinamarca, los cuales presentaron los mayores niveles, de acuerdo con la metodología definida, de NBI y déficit habitacional cualitativo.**36.** Que, una vez identificados los municipios priorizados, la Secretaría de Vivienda adelantó la socialización de la oferta institucional desarrollada en el marco del Convenio Interadministrativo SV-CD-CVI-134-2026, con el propósito de dar a conocer las condiciones y alcance de la estrategia de mejoramiento de vivienda e identificar los municipios interesados en participar y cofinanciar los proyectos en sus respectivos territorios.**37.** Que, en desarrollo de dicha articulación institucional, los municipios interesados adelantaron ejercicios de

priorización e identificación de los organismos de acción comunal y de las zonas susceptibles de intervención, teniendo en cuenta criterios relacionados con las condiciones de vulnerabilidad de la población, la presencia de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI y el déficit habitacional cualitativo, entre otros. **38.** Que, de manera complementaria, durante la vigencia 2026 el IDACO adelantó una convocatoria pública para la identificación, caracterización y selección de los organismos de acción comunal que participarían en la ejecución de proyectos de "*Mejoramiento y/o adecuación de vivienda*", tomando como referente la priorización territorial efectuada por la SV y verificando el cumplimiento de los requisitos documentales, sociales y técnicos establecidos para tal efecto. **39.** Que, conforme con lo expuesto, se caracterizaron, priorizaron y seleccionaron los posibles beneficiarios de proyectos de "*Mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural*" en el departamento de Cundinamarca con los cuales se suscribirá convenios solidarios, para la vigencia 2025, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **40.** Que las partes manifestamos no encontrarnos incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la Ley. **37.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la **Junta de Acción Comunal de Guatancuy Alto** del municipio de **Ubaté**, para desarrollar actividades orientadas al mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural, con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población y contribuir al fortalecimiento del tejido social del departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**. En el marco de los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda las partes del Convenio deberán cumplir con el siguiente alcance: **1. Fomentar la participación comunitaria**, con el propósito de fortalecer el tejido social, promover la cohesión comunitaria, incentivar la colaboración solidaria y contribuir al desarrollo integral de los territorios beneficiados. **2. Desarrollar una articulación interinstitucional efectiva** entre los municipios, la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Vivienda, el IDACO y el Organismo de Acción Comunal, con el fin de garantizar una ejecución ordenada, eficiente y alineada con los principios de legalidad, equidad, transparencia y participación ciudadana. Esta articulación también **fortalecerá los conocimientos y la capacidad instalada del Organismo de Acción Comunal**, brindándoles así herramientas técnicas, organizativas y sociales que les permitan asumir un rol protagónico en el desarrollo de sus territorios. **3. Contribuir a la reducción del déficit cualitativo de vivienda rural** en el departamento de Cundinamarca, mediante intervenciones que mejoren la calidad de vida de los hogares beneficiarios. **PARÁGRAFO.** Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN**

CONVENIO SOLIDARIO No. IDACO-CONV-SOLID-0848-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE GUATANCUY ALTO DEL MUNICIPIO DE UBATÉ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DEL CONVENIO. El plazo para la ejecución del convenio será **hasta el 31 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO** El valor del Convenio que se pretende suscribir es de **hasta SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($75.148.649) M/CTE** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así**: 1.** El IDACO realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma hasta **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($72.648.649) M/CTE** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio**. 2.** El Organismo de Acción Comunal realizará un aporte en especie correspondiente a la suma de hasta **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE,** los cuales corresponderán a mano de obra (jornales) por los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural que cumplan con las especificaciones técnicas y que sean realizados en la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE GUATANCUY ALTO PARÁGRAFO 1.** En caso de que una o varias de las viviendas inicialmente identificadas no cumplan con las condiciones técnicas y normativas requeridas para el tipo de intervención previsto, estas podrán ser reemplazadas por otras viviendas ubicadas dentro de la jurisdicción del organismo de acción comunal, las cuales deberán ser seleccionadas mediante Asamblea y posteriormente aprobadas por el Comité Técnico conformado por el IDACO y la Secretaría de Vivienda. En caso de que no resulte procedente el reemplazo de las viviendas o que las viviendas seleccionadas no cumplan con las condiciones técnicas y normativas requeridas, las intervenciones se ejecutarán únicamente respecto de las viviendas que efectivamente cumplan con las condiciones establecidas. En consecuencia, el valor del convenio se ejecutará de acuerdo con el número de intervenciones que efectivamente sea posible realizar, sin que haya lugar a ejecutar recursos correspondientes a intervenciones que no puedan ser desarrolladas. **PARÁGRAFO 2.** Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto del Convenio, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO 3.** Al finalizar el presente Convenio, en caso de quedar saldos no utilizados y/o generar rendimientos financieros en la cuenta bancaria de destinación específica, estos podrán ser reinvertidos en la ejecución del mismo y en caso de no hacerlo, deberán ser devueltos al IDACO. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2026000875** del **9 de octubre de 2026**. **CLÁUSULA SEXTA. GIROS DE LOS RECURSOS.** El IDACO girará al Organismo de Acción Comunal el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO 1**. Para el giro de los recursos el Organismo deberá presentar al IDACO certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos a través de cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del Organismo y del SUPERVISOR designado por parte del IDACO. **PARÁGRAFO 2.** El giro de los recursos se realizará teniendo en cuenta el número de viviendas viabilizadas de conformidad con las condiciones técnicas y normativas requeridas para el tipo de intervención a realizar. **PARÁGRAFO 3**. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA. MANEJO**

DE LOS RECURSOS. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor del IDACO, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan operativo aprobado por el supervisor. **2.** El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3.** Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. **4.** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**. 5.** El IDACO en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este**. 6.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal podrán ser reintegrados al IDACO o reinvertidos en el proyecto, en caso de ser reintegrados serán consignados en la cuenta que para el efecto indique EL IDACO; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **7.** De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos. **8.** Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla. (si aplica) **9.** Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. **10.** Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga EL IDACO informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **11.** En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrará Al IDACO el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por el IDACO, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. **12.** El OAC debe remitir informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.
PARÁGRAFO 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1.** La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Administrativa y Financiera.**2.** La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC.** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la IDACO, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos

soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: **1.** Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro. **2.** Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura. **3.** Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio**. 4.** Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago **PARÁGRAFO PRIMERO**. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el OAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El OAC deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO.** Será responsabilidad del OAC el pago a los Proveedores; es obligación de supervisión advertir al OAC cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL**. Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a: **1.** Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los Organismo de Acción Comunal no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. **2.** Suscribir y entregar al IDACO la carta de intención, dando cabal cumplimiento al pacto de transparencia y a las declaraciones contenidas en la misma. **3.** Realizar hasta **5** mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural de hogares ubicados en la jurisdicción de la **Junta de Acción Comunal de Guatancuy Alto** sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas requeridas para el tipo de intervención a realizar. **4.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **5.** Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor. **6.** Realizar los aportes en especie que estén a su cargo. **7.** Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **8.** Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **9.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y documentos soporte de la contratación. **10.** Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. **11.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. **12.** Contratar la mano de obra calificada y no calificada (Director de Obra y Maestro de Obra), así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del Convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el Organismo de Acción Comunal, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los Organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del IDACO. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá

justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor. **13.** Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. **14.** Si durante la ejecución del Convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal (Director de obra y Maestro de obra) de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor. **15.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **16.** Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. **17.** Durante la ejecución del Convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **18.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **19.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes del Organismo de Acción Comunal. **20.** Presentar informes mensuales y final, respecto de las labores realizadas, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. **21.** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del Convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **22.** Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor de la Entidad Estatal. **23.** Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **24.** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, si aplica. **25.** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del Convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **26.** Cumplir con el anexo de Especificaciones técnicas durante la ejecución del Convenio, así como con el diseño y la ficha técnica, los cuales hacen parte integral del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES A CARGO DEL IDACO. 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **2.** Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **3.** Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. **4**. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **5.** Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se

va a intervenir. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** o por quién designe la Ordenadora del Gasto. **PARÁGRAFO.** El Supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en el Manual de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el IDACO y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. **2.** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **3.** Por vencimiento del plazo pactado.**4**. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CLÁUSULA PENAL**. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **PARÁGRAFO.** El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA CUARTA QUINTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas: **a)** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. **b)** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas c) Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0.2 % del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor de la Entidad Estatal. **d)** Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada. **e)** Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada

día calendario de atraso. **f).** Por incumplir las órdenes dadas por el Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida. **g)** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **h)** Por cambiar el personal presentado al Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio. **i)** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimo por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO** Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO TERCERA.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO OCTAVO.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta quince (15) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO, identificado con NIT 900.294.898-2, y la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca- SV, identificado con NIT 899.999.114-0 y el municipio de **Ubaté** con NIT **899.999.281-2**.

<table>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción final del convenio.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del convenio
● Objeto del convenio
● Firma del representante legal del OAC
● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **16.1. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.**El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de tres (3)

años de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **16.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO, identificado con NIT 900.294.898-2, la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca-SV, identificado con NIT 899.999.114-0 y el municipio de **Ubaté** con NIT **899.999.281-2**.
Tomador	● La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos 200 (Salarios mínimos)
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO, identificado con NIT 900.294.898-2, la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca- SV, identificado con NIT 899.999.114-0 y el municipio de **Ubaté** con NIT **899.999.281-2**.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual del **IDACO,** derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **OAC** o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio. ● Objeto del convenio. ● Firma del representante legal del OAC. ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.42. Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.** El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN.** El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO.** Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo

procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y el Acta de Inicio**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de **Ubaté** en el departamento de Cundinamarca y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Son documentos integrantes de este convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes. 1. los estudios previos. 2. anexo técnico. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. 5. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA QUINTA SEXTA. PUBLICACIÓN.** Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**. De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del convenio se presentarán por escrito, directamente al responsable o por correo electrónico o certificado, así: a la dirección Calle 26 No 51-53 Torre de Salud piso 3; y a los correos electrónicos milton.martinez@cundinamarca.gov.co y esabogal@cundinamarca.gov.co.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente Convenio Solidario se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Karol Daniela Roa Rubio- Abogada Contratista
Aprobó: Milton Fredy Martínez Hernández - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica IDACO